

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1946.

NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada uno de los derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Extractor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6529

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de DANTZIBOJAY, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de enero de 1935, los vecinos del núcleo de población de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras que les fueron concedidas en dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de febrero de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo con las formalidades de Ley, habiendo arrojado un total de 190 habitantes, 38 jefes de familia y 75 capacitados para recibir parcela en la ampliación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 68 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los terrenos que les fueron concedidos por resolución presidencial a los veci-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

6529. Resolución en el expediente por ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «DANTZIBOJAY», del Municipio de Huichapan, de este Estado. 107 108 109.

GOBIERNO FEDERAL.

832.—Autorización Precaria que la Secretaría de Agricultura y Fomento concede a los señores Indalecio y Francisco Purrrúa, para aprovechar las aguas mansas y sobrantes de la Laguna de Hueyapan y del Río Chico de Tulancingo, de este Estado. 109 110,

975. Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Guillermo Escobedo P. para aprovechar las aguas mansas y broncas del Socavón de Aviadero del Mpio. de Omitlán de Juárez, de este Estado. 110 111.

AVISOS Judiciales y Diversos. 111 112 113 114.

nos de DANTZIBOJAY no les son suficientes para subvenir a sus necesidades y que hecha una distribución equitativa de las tierras disponibles de la región entre los distintos poblados de la misma que tienen instaurados sus expedientes agrarios, sólo es afectable en el presente caso, la Hacienda «La Manga», propiedad de los señores Valente, Eustorgio y Fidencio Sánchez, con una superficie total de 340-50 Hs., de las que 85 Hs. son de riego, 253 Hs. de agostadero para cria de ganado y 2-50 Hs. que ocupa el casco, debiendo indicar que según la distribución que se hizo sólo pueden tomarse para esta ampliación 62 Hs. de terrenos de riego y 107 Hs. de agostadero para cria de ganado y que a los señores Valente, Eustorgio y Fidencio Sánchez se les respeta su pequeña propiedad en los predios El Palmar y Peña Colorada.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 27 de enero de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 29 del mismo mes y año

dictó su fallo concediendo a los vecinos de DANTZIBOJAY una ampliación ejidal de 169 Hs., de las que 62 Hs. serían de riego y 107 Hs. de agostadero para la cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda La Manga, propiedad de los señores Valente, Eustorgio y Fidencio Sánchez. La posesión provisional se dió el 18 de abril de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad de poblado solicitante para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 75 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias en vigor, procede confirmarlo y conceder en definitiva al poblado de «Bantzibojay», por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 169 Hs., de las que 62 Hs. son terrenos de riego y 107 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda «La Manga», propiedad de los señores Valente, Eustorgio y Fidencio Sánchez, destinando las tierras de cultivo para formar 15 parcelas para igual número de capacitados, y las restantes a los usos colectivos, dejándose a salvo los derechos de 60 capacitados que no alcanzan dotación para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado DANZIBOJAY, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 29 de enero de 1938 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de «Danzibojay», por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 169 Hs., Ciento Sesenta y Nueve Hectáreas, de las que 62 Hs., Sesenta y Dos Hectáreas, son de riego y 107 Hs., Ciento Siete Hectáreas de agostadero para la cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de La Manga, propiedad de los señores Valente, Eustorgio y Fidencio Sánchez.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que el propio Departamento oportunamente fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 60 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación restauración y propagación de los bosques y arbolados. Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados. Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción. Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta. —Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México D. F., a 9 de febrero de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.—Rúbrica.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.

Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este Periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. fracc. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE AGUAS

AUTORIZACION PRECARIA que la Secretaría de Agricultura y Fomento concede a los Sres. Indalecio y Francisco Purrúa, para el aprovechamiento de las aguas broncas y sobrantes de la Laguna de Hueyapan y del Río Chico de Tulancingo, Hgo., en riego de sus terrenos.

En atención a que la solicitud de concesión presentada ante esta Secretaría por los señores Indalecio y Francisco Purrúa para el aprovechamiento de aguas broncas y sobrantes de la Laguna de Hueyapan y Río Chico de Tulancingo, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo, en riego de terrenos de su propiedad, se ha tramitado conforme a las disposiciones de la Ley de Aguas vigente y de su Reglamento, y en vista también, de que con fecha 6 de marzo de 1942 se declaró la veda para el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas en toda la cuenca hidrográfica del Río Chico de Tulancingo, a la cual pertenece la Laguna de Hueyapan; esta propia Secretaría, con fundamento en los Artículos 39 de la mencionada Ley, y 191, 192, 204 y demás relativos de su Reglamento, ha tenido a bien otorgar a los expresados señores Purrúa, la presente Autorización Precaria para el aprovechamiento de las aguas solicitadas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se otorga Autorización Precaria a los señores Indalecio y Francisco Purrúa, que en lo sucesivo se denominarán «Los Permisarios», para que, sin perjuicio de tercero utilicen las aguas broncas y sobrantes de la Laguna de Hueyapan y Río Chico de Tulancingo, Municipio de Cuautepec, Hgo., en cantidad de 20 litros por segundo como máximo, durante 180 días en el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 311.040 metros cúbicos, para riego de 20 hectáreas de terrenos de su propiedad denominados: Fracciones «A» y «B» del Rancho de San Agustín, comprendidas dentro de las siguientes colindancias:

Fracción «A»:—al Norte, Calle de Zaragoza, Cementerio de Cuautepec, Herederos de Manuel Chávez, Luis Olvera, Morales. Fracción «B» del Rancho de San Agustín y Ejido de Cuautepec: Al Sur, Cementerio, terrenos de Luis Olvera, camino público, terreno de los Huerta y río de San Lorenzo; al Poniente, río de San Lorenzo; al Oriente, terrenos de los Huerta, terrenos del Pueblo de San Lorenzo, Ejidos y camino a Huauchinango. Fracción «B»: al Norte, calle de Zaragoza, camino público y Ejido de Cuautepec; al Sur, Fracción «A» del Rancho de San Agustín; al Oriente, Ejidos, terrenos de San Lorenzo y camino a Huauchinango; y al Poniente, terreno de San Lorenzo y Fracción «A» del Rancho de San Agustín.

Los terrenos de que se trata se cultivan principalmente de alfalfa.

Segunda.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda del canal o zanja de Hueyapan, que conduce las de la Laguna del mismo nombre y del río Chico de Tulancingo, a 1,800 metros aguas arriba de los terrenos que se pretende regar.

Tercera.—Las obras hidráulicas mediante las cuales se hará la utilización de las aguas, serán las que a continuación se describen:

Una boca-toma de sección cuadrada de 0.50 metros por lado, con su correspondiente compuerta de madera, de la que sale el canal de conducción, abierto en tierra en su mayor parte, con algunos tramos de mampostería, siendo su sección de 0.50 x 0.50 metros, pendiente media de 0.000333 y longitud de 1110 metros, hasta el punto en que descansa en una zanja que conduce las aguas que provienen de la Presa de San Lorenzo, propiedad de los permisionarios, por medio de la cual se llevarán las aguas hasta los terrenos de riego.

A los 1,040 metros de su origen el canal que construirán los permisionarios cruzará el camino a Tulancingo, mediante una tubería de concreto de 0.40 a 0.50 metros de diámetro.

Los detalles de las obras se hacen constar en los planos que se adjuntan a la presente Autorización.

Cuarta.—Los permisionarios se obligan a:

I.—Principiar las obras dentro de un plazo de un mes a contar de la fecha en que entre en vigor la presente Autorización, y a concluir las en un término de un año contado desde la fecha de iniciación de la construcción.

II.—Respetar y de ninguna manera perjudicar los aprovechamientos existentes en la Laguna de Hueyapan y río Chico de Tulancingo.

III.—Dar aviso del día en que inicien la construcción de las obras y de la fecha en que éstas se terminen, tanto para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Fracción I de esta Cláusula, como para que esta Secretaría ordene la recepción de dichas obras.

IV.—Clausurar o destruir las obras hidráulicas existentes, en caso de que así lo determine la Comisión Nacional de Irrigación de acuerdo con el Artículo 204 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Quinta.—Una vez recibidas las obras a que se refiere la Cláusula Tercera a satisfacción de esta Secretaría, los «permisionarios» podrán principiar el uso de las aguas en los términos que esta misma Autorización determina.

Sexta.—Para garantizar el cumplimiento de la obligación a que alude la Fracción IV de la Cláusula Cuarta, los «permisionarios» han constituido en el Banco de México, S. A., un depósito por la cantidad de \$ 250.00, moneda nacional, según bitácula de depósito número 249624 de fecha 10 de agosto del año en curso.

Séptima.—Esta Autorización será revocada administrativamente, en el caso que así lo determine la Comisión Nacional de Irrigación, de conformidad con el Artículo 204 del Reglamento antes mencionado.

Octava.—Los «permisionarios» no podrán alegar en virtud de esta Autorización derecho definitivo alguno al uso de las aguas de que se trata, ni obtener con fundamento en ella el otorgamiento de la concesión solicitada mientras dure la veda sobre las mismas ni tampoco tendrán derecho a pedir reparación por los perjuicios que sufran, si como consecuencia de dicha veda se suprime definitivamente el aprovechamiento a que se refiere esta Autorización.

Novena.—De acuerdo con lo previsto por el Artículo 113 del Reglamento tantas veces invocado, en relación con el 79, la Secretaría ordenará la suspensión de los efectos de esta Autorización, en caso de que los interesados tengan necesidad de ocupar terrenos que no sean de su propiedad y falte el avenimiento con el propietario respectivo, dicha suspensión durará hasta que se tramite y resuelva la expropiación correspondiente, la ocupación temporal o la servidumbre.

Décima.—Esta Autorización Precaria anula la que se les otorgó con fecha 10 de octubre de 1944, para utilizar las mismas aguas y en igual cantidad y unidad de tiempo.

Undécima.—La presente Autorización entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de marzo de 1946.—El Secretario, *Ing. Marte R. Gómez.*

Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro respectivo, folios 27 con el número 2 el 5 de marzo de 1946.—Doria de la Fuente,

975

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el señor Guillermo Escobedo P., vecino del pueblo de Omitlán perteneciente al Mpio. de Omitlán de Juárez Estado de Hidalgo, para utilizar en usos domésticos aguas mansas y broncas del Socavón de Aviadero, que existe en dicho Municipio la cual se manda publicar por una sola vez como lo previene el Segundo Párrafo del Art.

título 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongán dentro del plazo que fija el mismo Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscripto, Guillermo Escobedo P., mexicano, vecino del pueblo de Omitlán, Municipio de Omitlán de Juárez del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en San Juan de Lefrán Núm. 9, Despacho 501, México, D. F., ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del Socavón de Aviadero que existe en el Municipio de Omitlán de Juárez del Estado de Hidalgo, y que es afluente del Río San José en la cantidad de 2 Dos litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 14 horas diarias, hasta completar un volumen anual de . . . 36,792 metros cúbicos para usos domésticos. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado Boca del Socavón de Aviadero, que dista aproximadamente 15 metros aguas abajo del camino Pachuca-Huejutla y se devolverán las sobrantes al río de Omitlán. Se trata de abastecer con 14 habitantes 8 cabezas de ganado mayor y 6 de menor, y de regar un jardín con superficie de 400 M2. Acompaño los siguientes documentos: Escritura Núm. 6031, de fecha 10 de noviembre de 1944.—Notaría del Lic. Francisco Gil, que obra agregada al expediente 201/441.11 (724.6) 9597.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Pachuca, Hgo., a 24 de diciembre de 1945.—Guillermo Escobedo P.—Rúbrica. Una nota que dice: Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 16 con el número 114, el 14 de marzo de 1946.—Doria de la Fuente.—(Rúbrica).

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 19 de marzo de 1946.—El Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Sosa.—Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

783

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DEL CHICO.**

EDICTO.

No conociéndose el domicilio del causante, por medio del presente se notifica a la Albacea de la Intestamentaria de Enrique Mancera, vecino que fué de este lugar, a fin de que en un plazo de 10 días que se contará a partir de la última publicación de este Edicto, se

presente a esta Recaudación de Rentas a cubrir la cantidad de \$ 1,236.40 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CUARENTA CENTAVOS) que adeuda al Fisco del Estado, por concepto de contribuciones prediales.—Fundo mi procedimiento en lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado vigente, en sus artículos 319 y 321, en concordancia con el artículo 121 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Mineral del Chico, Hgo., a 14 de marzo de 1946.—El Recaudador de Rentas, Faustino Angeles. 3-3

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, marzo 14 de 1946.—Recibido, marzo 26 de 1946.

871

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO.

Quirina Xoqui, ha promovido Diligencias Informacion Testimonial Ad-perpetuam, para justificar derechos de propiedad por posesión sobre predios rústicos labor de riego nombrados: «Santihu» y «Barrones» sitios segunda y sexta Morelos este pueblo, que miden y lindan: «Santihu», Norte, 56 metros 80 centímetros Celestino Salinas; Oriente, 25 metros 40 centímetros, caño y calle Espiridión Díaz; Sur, 54 metros 50 centímetros, Leonel Rojo; y Poniente, 25 metros 77 centímetros, Pablo S. Salinas y Elena O. Vda. de Salinas; último: Norte, 154 metros, Eloisa O. Vda. de Soto; Oriente, 24 metros 80 centímetros, caño y calle Calixta Chávez; Sur, 55 metros 87 centímetros, Plácido Morán y Poniente, 24 metros 87 centímetros, Paz Soto Vda. de Sánchez Mejorada.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley Tecozautla, Hgo: marzo 7 de 1946.—El Juez Conciliador Propietario, Ignacio Segovia Mercheyer. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, marzo 7 de 1946.—Recibido, abril 3 de 1946.

885

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO.

Juliana Huerta, ha promovido Diligencias Informacion Testimonial Ad-perpetuam, para justificar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predio rústico labor de riego nombrado: «Domandhá», sito en la sexta manzana de Morelos de esta población, que mide y linda: Norte, 92 metros 50 centímetros con Julián Cruz, acequia y callejón por medio; Oriente, 40 metros 20 centímetros Serapio Cruz sin intermedio, callejón y acequia Eusebio Cruz; Sur, 100 metros 40 centímetros Ma. Soledad Cruz; y Poniente, 50 metros 80 centímetros Cirilo Xonthé.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., marzo 12 de 1946.—El Juez Conciliador Prop., Ignacio Segovia Mercheyer. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, marzo 15 de 1946.—Recibido, abril 3 de 1946.

882

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Agustina Gómez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción tres predios rústicos denominados «Xindhó», «Empadhó» y «Xamathí», ubicados San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 14 de marzo de 1946. — El Srío., Samuel Santos. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, marzo 26 de 1946. — Recibido, abril 3 de 1946.

878

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Vicenta Mejía Vda. de Camacho, ha promovido Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar sus derechos de propiedad según posesión sobre predio rústico denominado «Goxthí» sito en San Antonio de este Municipio, que mide y linda: Norte, línea quebrada 158 metros 50 centímetros, Librado Caballero y Rosa Martínez; Oriente, línea curva 134 metros, arroyo San Francisco; Sur, 88 metros, Luis Díaz; y Poniente, líneas quebradas 159 metros, Luis Díaz, Filemón Reséndiz y Rosa Martínez.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley. Tecozautla, Hgo., marzo 4 de 1946. — El Juez Conciliador Propietario, Ignacio Segovia Mercheyer. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, marzo 7 de 1946. — Recibido, abril 3 de 1946.

868

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En juicio hipotecario Josefa y Luisa Castellá, ahora cesionario Augusto Vera contra Sucesión Primitivo Vera, convócase postores para remate Rancho «EL OCOTE» situado Municipio Acatlán, de este Distrito, deberá verificarse décimo quinto día hábil siguiente última publicación este edicto, se hará en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, por dos veces consecutivas, a las diez horas en este Juzgado, Servirá de base la suma que cubra las dos terceras partes de \$ 15,278.40.

Tulancingo, 29 de marzo de 1946. — El Secretario del Ramo Civil, Sadot F. Ruiz. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 2 de 1946. — Recibido, abril 3 de 1946.

874

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

Silvestre Sánchez, ha promovido Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar sus derechos de propiedad sobre posesión predio rústico la her temporal llamado «FRACCIÓN HACIENDA» sito en San Francisco esta jurisdicción, que mide y linda: Norte,

línea quebrada 464 metros, Suc. Nicanor Camacho Oriente, línea quebrada 457 metros, Ejido San Francisco; Sur, 237 metros, mismo Ejido San Francisco; y Poniente, línea quebrada 540 metros, el citado Ejido San Francisco.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley. Tecozautla, Hgo., marzo 5 de 1946. — El Juez Conciliador Propietario, Ignacio Segovia Mercheyer. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, marzo 7 de 1946. — Recibido, abril 3 de 1946.

872

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

María Ramírez, ha promovido Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar derechos de propiedad por posesión sobre predio rústico la her temporal denominado «EL LLANITO» sito en San Miguel Caltepanitla esta jurisdicción, que mide y linda: Norte, líneas curvas 257 metros, arroyo; Oriente, línea quebrada 180 metros, cerro San Miguel; Sur, líneas quebradas 347 metros, cerro San Miguel y camino Wenceslao Sánchez; y Poniente, varias quebradas 192 metros, Alberto Chávez.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley. Tecozautla, Hgo., marzo 6 de 1946. — El Juez Conciliador Propietario, Ignacio Segovia Mercheyer. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, marzo 7 de 1946. — Recibido, abril 3 de 1946.

887

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Flavio García, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «ENGODHO» ubicado San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 20 marzo 1946. — El Secretario del Ramo Civil, Samuel Santos. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, marzo 20 de 1946. — Recibido, abril 2 de 1946.

969

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

SEÑOR EDWIN HOWARD MAULE:

“En el Juicio Divorcio Necesario promovido por MILDRED KAYSER DE MAULE, en contra de usted, se ha dictado una sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:”

PRIMERO. — La actora probó su acción. **SEGUNDO.** El demandado no opuso excepciones. **TERCERO.** Se condena al señor Edwin Howard Maule la disolución del vínculo matrimonial que lo ha unido con la señora Mildred Kayser según su correspondiente acta de matrimonio número 456 de 17 de agosto de 1936 del Juzgado del Estado Civil de Pachuca, Hidalgo, quedando, en consecuencia, divorciados. **CUARTO.** — Se condena al señor Edwin Howard Maule como cónyuge culpable a la pérdida de la patria potestad de su menor hija Mary Elizabeth Maule cuyo ejercicio pasa a la madre. **QUINTO.** — Se condena al señor Edwin Howard Maule, como cónyuge culpable, a proporcionar una pensión alimenticia del treinta y tres por ciento de sus ingresos diarios para la señora Mildred Kayser y para su menor hija Mary Elizabeth Maule, mientras ambas vivan honestamente, la primera no contraiga nuevas nupcias, y para la segunda hasta que contraiga matrimonio. **SEXTO.** Se condena al mismo individuo a no contraer matrimonio dentro de los dos años siguientes a la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución. **SEPTIMO.** — En su oportunidad, se libraré oficio al Juez del Registro del Estado Civil de este Municipio, acompañándole copia certificada del fallo y del auto que lo declara ejecutoriado, para que levante el acta de divorcio, durante quince días los puntos resolutive de la sentencia, contestando de haber cumplido. **OCTAVO.** — **NOTIFIQUESE** al reo en los términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. — Lo que definitivamente sentenció el C. Juez de lo Civil de este Distrito. Licenciado Carlos Castelán Melo. — Ante el C. Secretario Licenciado Jorge Quiroz Sánchez. — Doy fé. — C. C. Melo. — Jorge Quiroz S. — Rúbricas».

De acuerdo con lo mandado por el C. Juez se publicará este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.
 Pachuca, Hgo., 8 de abril de 1946. — El Secretario, Lic. JORGE QUIROZ S. — Rúbrica.
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 19 de 1946. — Recibido, abril 8 de 1946.

870

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

SEÑOR J. GUADALUPE MELO.
 "Pachuca de Soto, febrero 26 veintiseis de mil novecientos cuarenta y seis. — Apareciendo que el señor J. Guadalupe Melo fué debidamente y legalmente notificado en los términos del artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, según consta en autos, contra y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar. — Se declara cerrado el debate y se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días, debiéndose notificar al demandado por cédulas. — Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico «Oficial del Estado». — Artículos 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles. — Notifíquese. — Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. — Carlos Castelán Melo, — Jorge Quiroz S., Srio. — Rúbricas».
 Le que notifico a usted por medio de esta publicación que surtirá sus efectos legales.
 Pachuca, Hgo., 19 de abril de 1946. — El Secretario, Lic. Jorge Quiroz S.
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 2 de 1946. — Recibido, abril 3 de 1946.

2-2

929

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Herminio Chávez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de predio rústico «Zendhó» ubicado Vitejé, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, marzo 26 de 1946. — El Secretario, Samuel Santos. 2-1

Administración de Rentas. Huichapan. — Derechos enterados, marzo 29 de 1946. — Recibido, abril 11 de 1946.

930

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

AVISO.

Pablo Jiménez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción, de un predio rústico llamado «La Cortina», ubicado Pueblo San Juan Tepa este Municipio, medidas y colindancias obran en el escrito de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., a 29 de marzo de 1946. — El Secretario, Camilo Galvez C. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tepatepec de Francisco I. Madero. — Derechos enterados, marzo 29 de 1946. — Recibido, abril 11 de 1946.

931

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a la herencia del señor ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, vecino que fue de esta ciudad y fallecido ab intestato, para deducirlo ante este Juzgado dentro de sesenta días siguientes a la última publicación del presente que insertarase por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quienes reclaman dicha herencia son los señores Martín, Joaquina, María Dolores, Manuela e Isabel, todos de apellido Rodríguez González y hermanos del de cujus.

Pachuca, marzo 16 de 1946. — El Srio., Lic. Jorge Quiroz Sánchez. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1946. — Recibido, abril 11 de 1946.

MINERIA.

973

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.

DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Accionistas de esta Compañía que se ha decretado un Dividendo a razón de \$0.30 de dolar americano por acción, pagadero en moneda nacional al tipo corriente de cambio del día de pago, contra el Cupón número 4, a partir de la fecha de esta publicación, en las Oficinas de esta Compañía, situadas en la Calle de Francisco I. Madero número 10.—Pachuca, Hgo.

Por el Consejo de Administración, *A. M. Gutiérrez*,
Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1946.—Recibido, abril 13 de 1946.

973

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y

ANEXAS, S. A.

DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Accionistas de esta Compañía que se ha decretado un Dividendo a razón de \$0.70 de dolar americano por acción contra el Cupón número 25, pagadero en moneda nacional al tipo corriente de cambio del día de pago, a partir de la fecha de esta publicación, en las Oficinas de esta Compañía, situadas en la Calle de Francisco I. Madero número 10.—Pachuca, Hgo.

Por el Consejo de Administración, *A. M. Gutiérrez*,
Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1946.—Recibido, abril 13 de 1946.

DIVERSOS

831

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

EL CARDONAL

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintinueve de abril del presente año, después de la publicación en el Periódico «Oficial» del Estado y «Renovación», que se editan en la Ciudad de Pachuca, tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA en calidad de REMATE del predio rústico de temporal denominado RANCHO DE LA MEZA, ubicado en el lugar del mismo nombre de la jurisdicción de El Cardonal; embargado á la Sucesión del señor Rafael Gutiérrez, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado. El remate tendrá lugar en

el local conocido que ocupa esta Oficina, debiéndose cer al mejor postor, siendo las colindancias: al No con terrenos del señor Jesús Cortés; al Sur, con E La Meza; al Oriente, con Ranchería de Camarones Poniente, con Rancho del Arenalito; sirviendo de para tazación, el valor Fiscal que es \$1,043.00 cs. MIL CUARENTA Y TRES PESOS, en que se encuentra registrada la finca, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

En cumplimiento del artículo 352 de la Ley de la Oficina, deberá hacerse esta publicación en los tabl de esta Oficina y en los periódicos Oficial y «Renovaci que se editan en la Ciudad de Pachuca, por tres ve de siete en siete días.

Por el presente, se notifica y emplaza al Alcab de la Sucesión y a todos aquellos que se crean con derec al predio y al público en general, en demanda de p tores.

Cardonal, Hgo., a 22 de marzo de 1946.—El Rec dador de Rentas, *Alfonso E. Ramírez*.

Recibido, marzo 29 de 1946.

974

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

ALMONEDA DE REMATE

Para conocimiento del público, en demanda de p tores, se hace saber: que a las doce horas del día 2 mayo próximo, en los estrados de esta Oficina, tend lugar la almoneda de remate de los lotes 2 y 4 de la Hacienda de «La Luz», Calles de Belisario Domínguez y Rafael Reyes Spíndola, con superficies de 47,363 y 4,3 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado en uso de las facultades que le concede la fracción X de la Constitución Política local y los Decretos 1088 y de 27 y 17 de noviembre de 1919 y 1922, respectivamente. Se pone a subasta para dedicar exclusivamente el producto de la venta a la construcción de Edificios Escolares.

Serán posturas admisibles las que cubran las cantidades de \$284,178.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Ciento Setenta y Ocho Pesos) y \$24,624.00 (Veinticuatro Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos), respectivamente.

Pachuca, Hgo., abril 11 de 1946.—P. el Administrador de Rentas, Prof. Manuel Herrera A., *Edmundo Cruz*.

Recibido, abril 15 de 1945.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren vendidos, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...